



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a quince de abril de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar sentencia en los autos del expediente número **1406/2020**, relativo al **Procedimiento Especial (Nulidad de Acta)**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **\*\*\*\*\***, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito presentado ante este Juzgado en fecha veinte de octubre de dos mil veinte, compareció **\*\*\*\*\***, para demandar al **\*\*\*\*\***, por la nulidad del atestado del Registro Civil relativo a su nacimiento, ya que fue previamente registrado ante la **\*\*\*\*\***, y que obra en el **\*\*\*\*\***.

Sustentó su pretensión en el hecho de que nació el día **\*\*\*\*\***, y que fue registrado por sus padres ante la Oficialía del Registro Civil de dicho lugar, quedando asentado en el **\*\*\*\*\***, y que fue registrado como **\*\*\*\*\*** y que anexó a su escrito de demanda.

Dijo que el día **\*\*\*\*\*** fue registrado en **\*\*\*\*\*** ante el **\*\*\*\*\***, siendo dicho registro posterior al del registro de **\*\*\*\*\***, y que es la razón por la que promueve el presente juicio para demandar la nulidad del segundo registro de su nacimiento.

Refirió desconocer la existencia del primer registro, ya que toda su vida solicitó atestados de su nacimiento en esta ciudad y nunca le fue informado de la existencia del registro de Fresnillo, Zacatecas, hasta que solicitó la renovación de su pasaporte mexicano y le fue informado de la existencia de dos CURP y por consecuencia dos actas de nacimiento.

Con esa demanda se ordenó emplazar y correr traslado al **\*\*\*\*\***, quien no dio contestación a la demanda y por ende se le acusó la correspondiente rebeldía por auto de fecha **\*\*\*\*\***, abriéndose el juicio a pruebas en fecha **\*\*\*\*\***.

II.- Esta juzgadora es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 602 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece la competencia para conocer del presente asunto, ya que estamos ante el ejercicio de un procedimiento de nulidad de acta del Registro Civil, cuya comprensión pasó en el **\*\*\*\*\***, sobre el cual ejerce jurisdicción esta juzgadora.

III.- Es procedente la vía de procedimiento especial intentada por la parte actora \*\*\*\*\*, al encontrarse prevista tal acción en el Título Décimo Primero Capítulo VIII del Código Adjetivo de la materia.

IV.- El actor \*\*\*\*\*, solicitó la nulidad del acta del Registro Civil relativa a su nacimiento registrado en el \*\*\*\*\*.

El artículo 129 del Código Civil vigente en el Estado establece que: "Dará lugar a pedir la nulificación de un registro de estado civil, cuando el suceso registrado conste en otro registro de fecha anterior; cuando el suceso registrado no haya ocurrido o cuando haya existido falsedad en alguno de los elementos esenciales que lo constituyan".

Así las cosas, y con los documentos que exhibe la parte actora, se advierte que fue registrado primeramente el día \*\*\*\*\* y su nacimiento quedó registrado en el \*\*\*\*\*.

Asimismo, se advierte que fue registrado en fecha posterior siendo el día \*\*\*\*\*, y su nacimiento quedó registrado en el \*\*\*\*\*.

**Testimonial**, a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, probanza que fue desahogada en audiencia de fecha doce de abril de dos mil veintiuno.

Así, ambas testigos refirieron conocer a \*\*\*\*\*, la primera desde el noventa y seis o noventa y siete por cuestión de trabajo.

Dijeron saber que \*\*\*\*\*, nació en \*\*\*\*\*; y que fue registrado el \*\*\*\*\* y que fue nuevamente registrado el día \*\*\*\*\* Y refirieron que el motivo por el que se promueve el presente juicio, lo que es porque tiene dos actas de nacimiento y quiere anular su segundo registro, el de \*\*\*\*\*, y que solo quede el registro de \*\*\*\*\*, y poder obtener su acta de nacimiento ya que se la retuvieron.

A juicio de esta autoridad este testimonio adquiere plena eficacia probatoria en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo anterior, debe concluirse que sí está plenamente acreditada la acción de nulidad de acta de nacimiento que promueve la parte actora, por lo que en términos del artículo 129 del Código Civil vigente para el Estado, se declara procedente la acción intentada.

No pasa desapercibido que durante la secuela del procedimiento se hicieron las publicaciones de los edictos de ley que corren agregados a fojas dieciocho a veinte de los autos.

Con base en lo anterior se declara la nulidad del segundo registro de nacimiento de \*\*\*\*\*, mismo que se realizó en fecha \*\*\*\*\*, y que quedó registrado en el \*\*\*\*\*.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 128, 131, 132, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado así como en los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 235, 335, 341, 349, 352, 598, 599, 600 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la vía de procedimiento especial intentada por \*\*\*\*\* y en ella el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción de nulidad de acta de nacimiento.

**TERCERO.-** La demandada \*\*\*\*\*, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra.

**CUARTO.-** Se declara la nulidad del segundo registro de nacimiento de \*\*\*\*\*, mismo que se realizó en fecha \*\*\*\*\*, y que quedó registrado en el \*\*\*\*\*.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, a fin de que realice la cancelación del segundo registro de \*\*\*\*\*, que consta en el \*\*\*\*\*.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Beatriz Andrade González** que autoriza. Doy Fe.-

---

Lic. Ivonne Guerrero Navarro

---

Lic. Beatriz Andrade González

---

La Jueza.

---

La Secretaria de Acuerdos.

Se publicó en lista de acuerdos de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Beatriz Andrade González. Conste.

L'IGN-mony\*

---

**Lic. Beatriz Andrade González**  
**Secretaria de Acuerdos.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1406/2020** dictada el **quince de abril de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **dos** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **los nombres de los litigantes, así como todos los nombres personales, las fechas, los datos relativos al lugar y fecha de nacimiento de la parte actora, así como todos aquellos datos que se desprende de sus actas del registro civil**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-